

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 83

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 22 de julio de 1983.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Bienvenido Castillo Inoa y compartes.

Abogado: Dr. Néstor Díaz Fernández.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 14 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Castillo Inoa, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 189829 serie 1ra., residente en la avenida Padre Castellanos No. 266 de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable; Antonio Pozo Jiménez, persona civilmente responsable, y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 22 de julio de 1983 cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 28 de julio de 1983 a requerimiento del Dr. Néstor Díaz Fernández, quien actúa a nombre y representación de Bienvenido Castillo Inoa, Antonio Pozo Jiménez y Unión de Seguros, C. por A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 9 de septiembre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; así como los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

En cuanto al recurso de Bienvenido Castillo Inoa, en su calidad de persona civilmente responsable, Antonio Pozo Jiménez, persona civilmente responsable y la compañía Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el

ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su entender, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-quá, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de Bienvenido Castillo Inoa, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto el 14 de septiembre de 1981 por el Dr. Amado Feliz de León, a nombre y representación de Francisco Ramírez, parte civil constituida contra sentencia dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 22 de julio de 1981, cuyo dispositivo dice así: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto contra el nombrado Bienvenido R. Castillo Inoa, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **Segundo:** Se declara culpable al nombrado Bienvenido R. Castillo Inoa de violación a los Arts. 49, letra c) de la Ley No. 241, accidente de vehículo de motor, y en consecuencia se le condena a Cien Pesos (RD\$100.00) de multa y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara al nombrado Francisco Ramírez, no culpable del delito de viol. a la Ley No. 241, y en consecuencia se le descarga de toda responsabilidad penal. Costas penales de oficio; **Cuarto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma y justa y procedente en cuanto al fondo, la constitución en parte civil formulada por el señor Francisco Ramírez, por órgano de su abogado constituido contra los señores Bienvenido R. Castillo y Antonio Pozo Jiménez, en sus calidades respectivas de prevenido el primero y persona civilmente responsable el segundo; **Quinto:** Se condena a los nombrados Bienvenido R. Castillo Inoa y Antonio Pozo Jimenez, en sus calidades expresadas al pago a favor de la parte civil constituida Francisco Ramírez, al pago de una indemnización de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) como justa reparación de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos en el accidente de que se trata; fractura de la pierna derecha, antebrazo, y politraumatizado según certificado médico legal expedido al efecto; se condena además al pago de los intereses legales sobre esta suma a partir de la fecha del accidente a título de indemnización complementaria, **Sexto:** Se condena a las partes sucumbientes al pago de las costas civiles del procedimiento ordenándose su distracción en provecho del Dr. Amado Feliz de León, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía Unión de Seguros, C. por A., por ser ésta, la entidad aseguradora del vehículo al momento de accidente sobre seguros obligatorios de vehículos de motor; **Octavo:** Se rechazan por improcedentes y mal fundadas las conclusiones presentadas en audiencia por el Dr. Gilberto Díaz Fernández, a nombre y representación del prevenido, la persona civilmente responsable y la compañía aseguradora Unión de Seguros, C. por A’; Por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Bienvenido Castillo Inoa, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante haber sido legalmente citado; **TERCERO:**

Modifica el ordinal quinto (5to.) de la sentencia recurrida y la corte obrando por propia autoridad y contrario imperio, fija el monto de la indemnización en RD\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos), por considerar esta corte que esta es más justa con los daños causados; **CUARTO:** Se confirme en sus demás aspectos la sentencia apelada”; **QUINTO:** Condena al prevenido Bienvenido R. Castillo al pago de las costas penales de la alzada y conjuntamente con la persona civilmente responsable, Antonio Pozo Jiménez, al pago de las costas civiles, con distracción de éstas últimas a favor y provecho del abogado de la parte civil constituida Dr. Amado Feliz de León, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Dispone la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de seguros Unión de Seguros, C. por A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente”;

Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “a) Que se ha establecido que el accidente se debió a la falta única y exclusiva del prevenido Bienvenido Castillo Inoa, quien transitaba por la avenida Venezuela de norte a sur, y al llegar a la intersección con la calle 12 de Octubre quiso hacer un giro hacia la izquierda, sin tomar las medidas de precaución que establece la Ley y su reglamento en materia de tránsito en el momento de hacer un giro; dicho prevenido no se percató que por la vía a la que pretendía penetrar venía un motor, conducido por Francisco Ramírez, ahora agraviado, quien estaba haciendo un uso correcto y adecuado de la vía por la que transitaba”.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Castillo Inoa, en su calidad de persona civilmente responsable, Antonio Pozo Jiménez y Unión de Seguros, C. por A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 22 de julio de 1983, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza el recurso de Bienvenido Castillo Inoa, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do